

UN NUEVO SERVICIO DE
LOS CUADERNOS LEX

ACUERDOS
DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA REFORMA URBANA

NO SÓLO POR PROPIA INICIATIVA SINO RESPONDIENDO TAMBIÉN A LOS REQUERIMIENTOS QUE GRAN NÚMERO DE ADQUIRENTES DE NUESTROS CUADERNOS DE DIVULGACIÓN LEGISLATIVA NOS HAN FORMULADO, INICIAMOS EN EL NO. XXV DE LA SERIE, LA PUBLICACIÓN DE LOS BOLETINES QUE HA IDO EMITIENDO EL CONSEJO SUPERIOR DE LA REFORMA URBANA DESDE SU CONSTITUCIÓN HACIENDO USO DE LA FACULTAD QUE CONCEDE A DICHO ORGANISMO EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY CONSTITUCIONAL SOBRE LA MATERIA, DE 14 DE OCTUBRE DE 1960.

EL CONSEJO SUPERIOR DE REFORMA URBANA HA QUEDADO YA OFICIALMENTE INTEGRADO, ASÍ COMO LOS CONSEJOS PROVINCIALES No. 1 Y No. 2 DE LA HABANA, TENIENDO SUS OFICINAS EN EL EDIFICIO "EDA", CALLE O Y 23, VEADO, CON EL TELÉFONO No. 32-2687.

ACUERDO NUM. 18 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 28 de Diciembre sigte.)

FIRMA DE CONVENIOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Por Cuanto: La segunda etapa que para la realización de la Reforma Urbana establece la Ley Fundamental, la llamada "Etapa Futura Inmediata", consiste en la construcción masiva de viviendas que acometerá el Estado.

Por Cuanto: Los técnicos del Ministerio de Obras Públicas han propuesto al Consejo realizar inmediatamente un experimento sobre edificios múltiples, consistente en edificios de cuatro plantas y ocho apartamentos, con pisos y techos prefabricados y otras características que constituyen innovaciones; y conviene facultar a un funcionario de este Consejo para que contrate con el Ministerio de Obras Públicas el financiamiento tanto de los edificios experimentales como de los que en definitiva se construyan dentro de la segunda etapa referida.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están atribuidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 18

Se faculta al Presidente P. S. del Consejo Superior de la Reforma Urbana, para que, en representación de este Consejo, otorgue con el Ministerio de Obras Públicas los convenios que juzgue convenientes para la construcción de los edificios experimentales y para la ejecución de todas las demás obras y edificaciones destinadas al cumplimiento de la segunda etapa de la Reforma Urbana.

**ACUERDO NUM. 21 DE 5 DE NOVIEMBRE
DE 1960**

(G. O. del día 15 de Diciembre)

**REMISIÓN DE LOS DEPÓSITOS O FONDOS POR LOS ANTIGUOS
SUBARRENDADORES, AL CONSEJO SUPERIOR DE LA REFORMA
URBANA**

Por Cuanto: El Artículo 43 de la Ley de Reforma Urbana atribuye a este Consejo la facultad de dictar normas supletorias al texto de la misma así como de reglamentarla.

Por Cuanto: Se ha observado en la práctica la existencia de situaciones para cuya solución precisa dictar normas supletorias y reglamentarias, cual resulta en el caso de los antiguos subarrendadores que conserven en su poder cantidades recibidas en concepto de fondo de alquileres o depósitos en garantía del cumplimiento de los contratos que con los subarrendatarios habían celebrado.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están atribuidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana, resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 21

Primero: Los antiguos subarrendadores que conservan en su poder cantidades entregadas por los antiguos subarrendatarios en concepto de fondos de alquileres o depósitos en garantía deberán remitirlas, en el término de quince días siguientes a la publicación de este Acuerdo al Consejo Superior de la Reforma Urbana, personalmente, por giro postal o cheque intervenido y acompañando escrito en el que bajo juramento declaren: dirección de la propiedad subarrendada; nombre de los subarrendatarios y cantidades retenidas en conceptos de fondo o depósito.

Segundo: Los antiguos subarrendatarios deberán llenar el Modelo S-3 y entregarlo al efectuar el próximo pago del precio de la compraventa a los efectos de determinar los subarrendadores obligados al cumplimiento del presente Acuerdo y las cantidades que conservan en su poder.

Tercero: Las personas o entidades cobradoras que reciban el modelo lo remitirán conjuntamente con el ejemplar del recibo de pago al Consejo Superior de la Reforma Urbana.

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

ACUERDO NUM. 22 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 15 de Diciembre)

RELACIÓN DE PRESUNTAS CASAS DE HUÉSPEDES QUE SE CONSIDERAN "CUARTERÍAS"

Por Cuanto: El Artículo 25 de la Ley de Reforma Urbana establece que "la propiedad de los inmuebles destinados a las llamadas "ciudades", "casas de vecindad", "cuarterías", o "solares", se transferirá al Estado, sin que los propietarios reciban cantidad alguna en concepto de precio", determinándose por el Artículo 26 del mismo texto constitucional que "las cantidades que los ocupantes de locales o habitaciones a que se refiere el Artículo anterior paguen a partir de la promulgación de la presente Ley, se computarán como pagadas a cuenta de la vivienda propia que oportunamente se les construya".

Por Cuanto: Las distintas denominaciones que aparecen del Artículo 25 antes transcripto se refieren a inmuebles urbanos que constituyen viviendas insuficientes, insalubres, faltas de luz y ventilación, absolutamente infrahumanas y por ende lesivas a la dignidad del hombre.

Por Cuanto: Las referidas viviendas colectivas inhabitables en algunos casos adoptaron la denominación de "casas de huéspedes" con la doble finalidad de percibir precios excesivos por servicios insuficientes, y eludir el procedimiento de desabucio en los casos de falta de pago del precio del alquiler, amparándose en los preceptos de la Ley Hotelera que permite a los propietarios de casas de huéspedes

cerrar la puerta de la habitación arrendada para lograr compulsivamente el pago de los alquileres adeudados.

Por Tanto: En uso de las facultades que a Ley de Reforma Urbana le confiere, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 22

Primero: Declarar a las edificaciones en que funcionan las presuntas "casas de huéspedes" que a continuación se relacionan, incluidas en el concepto de "cuarterías", y por ende, en lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley de Reforma Urbana, por lo que se transfiere su propiedad al Estado sin indemnización alguna por concepto de precio:

- 1—La planta baja y el primer piso del edificio sito en la calle Amistad número 208 entre Neptuno y San Miguel, en La Habana.
- 2—La planta baja y el primer piso del edificio sito en la calle Indio número 65 entre Monte y Corrales, en La Habana.
- 3—La planta baja y el primer piso del edificio sito en la calle Cárdenas número 65 entre Corrales y Apodaca, en La Habana.
- 4—La planta baja y el primer piso del edificio sito en la calle Cárdena número 69 entre Corrales y Apodaca, en La Habana.
- 5—La primera y la segunda plantas altas del edificio sito en la calle Zulueta número 422 entre Teniente Rey y San José, en La Habana.

- 6—La planta baja y el primer piso del edificio sito en la calle Gloria número 775 y número 777 entre Rastro y Carmen, en La Habana.
- 7—La planta baja del edificio sito en la calle San Rafael número 1201 entre Mazón y Ronda, en La Habana.
- 8—La planta baja y la primera y segunda plantas altas del edificio sito en la calle Marqués González número 209 entre Neptuno y San Miguel, en La Habana.
- 9—La primera planta alta del edificio sito en la calle Avenida de Italia número 317 entre San Miguel y Neptuno, en La Habana.
- 10—La planta baja y la planta alta del edificio sito en la calle 29 número 60 entre F y E, en el Vedado, en La Habana.
- 11—La planta baja y la primera y segunda plantas altas del edificio sito en la calle Campañario número 405 entre San Rafael y San José, en La Habana.
- 12—La planta baja del edificio sito en la calle Concordia número 54 entre Aguila y Galiano, en La Habana.
- 13—La planta baja y la primera y segunda plantas altas del edificio sito en la calle Dragones número 157 entre Amistad y Aguila, en La Habana.
- 14—La planta alta del edificio sito en la calle Dragones número 162 esquina a la calle Industria, en La Habana.
- 15—Las dos plantas altas del edificio sito en la calle Consulado número 221 entre Animas y Trocadero, en La Habana.

- 16—La planta baja, la primera planta alta y la fabricación de la azotea del edificio sito en la calle Avenida General Maceo número 601, en La Habana.
- 17—Las dos plantas altas del edificio sito en la calle Amistad número 163 entre Concordia y Virtudes, en La Habana.
- 18—La planta alta y la fabricación de la azotea del edificio sito en la calle Animas número 258 entre Crespo y Amistad, en La Habana.
- 19—Las tres plantas altas del edificio sito en la calle Animas número 164 entre Consulado e Industria, en La Habana.
- 20—La planta baja y las tres plantas altas del edificio sito en la calle Amistad número 376 entre San José y Barcelona, en La Habana.
- 21—La planta baja, el entresuelo y la primera planta alta del edificio sito en la calle Animas número 109 entre Prado y Consulado, en La Habana.
- 22—La primera planta alta y la edificación de la azotea del edificio sito en Avenida de Italia número 311, en La Habana.
- 23—La planta baja y las dos plantas altas del edificio sito en la calle Industria número 207 esquina a Animas, en La Habana.
- 24—La planta baja del edificio sito en la calle L número 253, en el Vedado, en esta ciudad.
- 25—La planta baja y el primer piso del edificio sito en la calle Paseo de Martí número 160 entre Colón y Refugio, en La Habana.
- 26—Las dos plantas altas y lo edificado en la azotes del edificio sito en la calle Máximo Gó-

mez número 802 entre Belascoín y Arroyo, en La Habana.

- 27—La planta alta del edificio sito en la calle San Lázaro número 1215 entre Mazón y Basarrate, en La Habana.
- 28—La planta alta y lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle San Lázaro número 1013, en La Habana.
- 29—Las dos plantas altas del edificio sito en la calle Belascoaín número 1112 entre Santa Marta y Monte, en La Habana.
- 30—La planta baja y las dos plantas altas del edificio sito en la calle Leonor Pérez número 310 entre Egido y Picota, en La Habana.
- 31—Lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle J número 609, en La Habana.
- 32—La planta alta del edificio sito en la calle N número 407, en el Vedado, en La Habana.
- 33—El sótano y la planta baja del edificio sito en la calle Línea número 355 entre H e I, en el Vedado, en La Habana.
- 34—La planta baja y las dos plantas altas del edificio sito en la calle San Miguel número 598 entre Gervasio y Escobar, en La Habana.
- 35—Las dos plantas altas del edificio sito en la calle San Miguel número 51, en esta ciudad.
- 36—La primera y segunda plantas altas del edificio sito en la calle San Miguel número 59 entre Industria y Consulado, en La Habana.
- 37—La planta baja y lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle Industria número 314 entre Neptuno y San Miguel, en La Habana.

- 38—La planta baja y las dos plantas altas del edificio sito en San Miguel número 261 entre Galiano y San Nicolás, en La Habana.
- 39—La planta baja y el primer piso del edificio sito en la calle San Ignacio número 509 entre Luz y Santa Clara, en La Habana.
- 40—La primera planta alta del edificio sito en la calle Prado número 308 entre Animas y Virtudes, en La Habana.
- 41—La planta baja y las dos plantas altas del edificio sito en la calle Prado número 352 esquina a Virtudes, en La Habana.
- 42—Las tres plantas altas y lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle Paseo de Martí número 351, en La Habana.
- 43—La planta baja y dos plantas altas del edificio sito en la calle San Pedro número 258 entre Muralla y Sol, en La Habana.
- 44—Las dos plantas altas del edificio sito en la calle Cuba número 613 entre Santa Clara y Luz, en La Habana.
- 45—La planta baja, el entresuelo, la primera y segunda plantas del edificio sito en la calle Prado número 109 entre Genios y Refugio.
- 46—La planta baja, la primera planta alta y lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle Sol número 11 entre San Pedro y Oficios, en La Habana.
- 47—La primera y segunda planta del edificio sito en la calle Obrapia número 357 entre Habana y Compostela, en La Habana.

- 43—La planta baja y las dos plantas altas del edificio sito en la calle Chacón número 165, en La Habana.
- 49—La primera y segunda planta alta del edificio sito en la calle Habana número 626, en La Habana.
- 50—La primera planta y lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle Oficios número 212 entre Muralla y Teniente Rey, en La Habana.
- 51—La primera planta alta del edificio sito en la calle San Lázaro número 961 entre Hospital y Aramburu, en La Habana.
- 52—La planta baja y las dos plantas altas del edificio sito en la calle Villegas número 65 esquina a San Juan de Dios, en La Habana.
- 53—La planta baja y lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle J número 607 entre 27 y Avenida de la Universidad, en el Vedado.
- 54—El primero y segundo pisos altos del edificio sito en la calle Prado número 509 entre Teniente Rey y San José, en La Habana.
- 55—La planta baja y el primer piso del edificio sito en la calle, San Isidro número 170 entre San Miguel y Habana, en La Habana.
- 56—La planta baja y las dos plantas altas del edificio sito en la calle Sol número 467 entre Villegas y Egido, en La Habana.
- 57—La segunda planta alta del edificio sito en la calle Obispo número 252 entre Cuba y Aguiar, en La Habana.
- 58—La primera y segunda plantas altas del edificio sito en la calle Consulado número 262 esquina a Virtudes, en La Habana.

- 59—La primera y segunda plantas altas y lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle Zanja número 374 entre Gervasio y Belascoain, en La Habana.
- 60—La planta baja del edificio sito en La calle Cerrada del Paseo número 20 entre Salud y Zanja, en La Habana.
- 61—La planta baja, las dos plantas altas y lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle Industria número 207 entre Animas y Virtudes, en La Habana.
- 62—Las dos plantas altas y lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle Neptuno número 105 entre Prado y Consulado, en La Habana.
- 63—La planta baja y las dos plantas altas del edificio sito en la calle Avenida de Bélgica número 719, en La Habana.
- 64—El primer piso alto del edificio sito en la calle Avenida de Bélgica número 660, en La Habana.
- 65—Las tres plantas altas del edificio sito en la calle Avenida de Bélgica número 409 entre Obrapia y Lamparilla, en La Habana.
- 66—Las dos plantas altas del edificio sito en la calle Avenida de Bélgica número 485, en La Habana.
- 67—La planta baja, las dos plantas altas y lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle Prado número 310 entre Animas y Virtudes, en La Habana.
- 68—La planta baja, el entresuelo y las dos plantas altas del edificio sito en la calle Sitios número 601 entre Subirana y Franco, en La Habana.

- 69—La primera planta alta del edificio sito en la calle Jesús Peregrino número 514 casi esquina a Infanta, en La Habana.
- 70—Las dos plantas altas del edificio sito en la calle Baratillo número 105, en La Habana.
- 71—Las dos plantas altas del edificio sito en la calle Virtudes número 65 entre Prado y Consulado, en La Habana.
- 72—Las dos plantas altas del edificio sito en la calle Virtudes número 62, en La Habana.
- 73—La primera planta alta, el entresuelo y lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle Consulado número 311 entre Neptuno y Virtudes, en La Habana.
- 74—La planta baja y la primera planta alta del edificio sito en la calle Picota número 104, en La Habana.
- 75—Las dos plantas altas del edificio sito en la calle Presidente Zayas número 536, en La Habana.
- 76—Las tres plantas altas del edificio sito en la calle Presidente Zayas número 316, en La Habana.
- 77—La planta baja y las dos plantas altas del edificio sito en la calle Tulipán número 410 esquina a Clavel, en el Cerro.
- 78—La planta baja y las dos plantas altas del edificio sito en la calle Tulipán número 412 esquina a Clavel, en el Cerro.
- 79—La primera planta alta y lo edificado en la azotea del edificio sito en la calle Manrique número 360 entre San Rafael y San Miguel, en La Habana.

- 80—Las dos plantas altas del edificio sito en la calle Brasil número 455 entre Cristo y Bernaza, en La Habana.
- 81—La primera planta alta del edificio sito en la calle 10 de Octubre número 554, en La Habana.
- 82—La primera planta alta del edificio sito en la calle Aguacate número 57, en La Habana.
- 83—Las plantas altas y la azotea del edificio sito en la calle Virtudes número 6 entre Prado y Zulueta, en La Habana.

Segundo: Los ocupantes de las habitaciones sitas en las direcciones antes consignadas, que abonaban su precio como huéspedes de las mismas, en lo sucesivo depositarán el importe de lo que pagaban por la habitación en las oficinas bancarias o de correos para formar con esas cantidades, la suma destinada a la fabricación de una vivienda decorosa para cada una de esas familias.

El importe de la habitaciones, cuando el precio anterior incluyera el uso de muebles u otros servicios, será determinado por Resolución del Departamento de Inmuebles Traspasados al Estado.

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria".

ACUERDO NUM. 23 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 15 de Diciembre)

CASO DE EXTRANJEROS NO RESIDENTES Y PERSONAL DIPLOMÁTICO ACREDITADO EN CUBA

Por Cuanto: El Artículo 43 de la Ley de Reforma Urbana atribuye a este Consejo la facultad de dictar normas supletorias al texto del a misma, así como la de reglamentarla.

Por Cuanto: La Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Reforma Urbana excluye de los derechos y beneficios que dicha Ley Fundamental concede, a los ciudadanos extranjeros que no tengan la condición de residentes.

Por Cuanto: Es preciso regular la situación jurídica de los extranjeros no residentes como ocupantes de inmuebles urbanos en la República, ya que los mismos no pueden adquirir por el sistema de la Ley de Reforma Urbana la propiedad de los inmuebles que ocupan, ni pueden ser considerados como arrendatarios de los mismos por estar proscrito el arrendamiento.

Por Cuanto: En igual situación se encuentran los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno Revolucionario de Cuba, quienes además con frecuencia necesitan espacio habitables adicionales.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están atribuidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

ACUERDO No. 23

Primero: Los ciudadanos extranjeros que no tengan la condición legal de residentes ocuparán los inmuebles urbanos que necesiten y que antes tenían en arrendamiento, como usufructuarios, debiendo ingresar en el Consejo Superior de la Reforma Urbana, mensualmente, el importe correspondiente a un mes de la antigua renta.

El pago referido en el párrafo anterior podrá hacerse mediante depósito en cualquiera de las oficinas bancarias de los bancos nacionalizados.

Segundo: El Secretario de este Consejo queda encargado de otorgar los documentos que estime pertinentes y de conceder las autorizaciones necesarias a fin de que los miembros del Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno Revolucionario de Cuba ocupen como usufructuarios los espacios habitables disponibles que necesiten.

Tercero: Se entenderá traspasada al Estado la propiedad de los inmuebles ocupados por extranjeros no residentes, debiendo abonarse por el Estado el precio de los mismos al antiguo propietario en los plazos y condiciones que para la transmisión de inmuebles arrendados establece la Ley de Reforma Urbana

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas de Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.— “Año de la Reforma Agraria”.

ACUERDO NUM. 24 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 15 de Diciembre)

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS DE COMPRAVENTA

Por Cuanto: El Artículo 43 de la Ley de Reforma Urbana faculta a este Consejo para dictar normas supletorias al texto de la misma, así como para su reglamentación.

Por Cuanto: Por el Acuerdo número 13 de 28 de octubre de 1960, este Consejo dispuso que las operaciones de compraventa de inmuebles urbanos continuarían sometidas a las disposiciones civiles vigentes, siempre que se obtuviera la previa autorización del Consejo Provincial correspondiente.

Por Cuanto: Hasta que en definitiva se constituyan los Consejos Provinciales, conviene establecer el procedimiento mediante el cual se expedirán las autorizaciones a que se refiere el Acuerdo número 13 antes mencionado.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas por la Ley Fundamental, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 24

Primero: Antes de autorizar el otorgamiento de escrituras de compraventa o de transmisión del dominio en general que se refieran directa o indirectamente a inmuebles urbanos, los Notarios Públ-

cos solicitarán del Secretario del Consejo Superior de la Reforma Urbana la correspondiente autorización.

Segundo: Para resolver cada solicitud, el Secretario del Consejo Superior de la Reforma Urbana sustanciará un expediente sumario para que se acrediten ante él los particulares de la operación que considere de importancia a los efectos de la Ley de Reforma Urbana.

Tercero: Terminado el expediente, el Secretario resolverá acerca de la solicitud presentada y, caso de que proceda otorgar la autorización, lo notificará al Notario solicitante. De no proceder a su juicio el otorgamiento de la autorización, someterá el asunto al Consejo Superior para su conocimiento y resolución.

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los ditado ante el Gobierno Revolucionario de Cuba ocupen como usufructuarios los espacios habitables disdientos sesenta.—“Año de la Reforma Agraria”.

ACUERDO NUM. 25 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 15 de Diciembre)

TRANSFERENCIA BANCARIA PARA EL PAGO A LOS EMPLEADOS DE EDIFICIOS MÚLTIPLES

Por Cuanto: Es necesario transferir a la cuenta bancaria correspondiente, la cantidad necesaria para el pago de los empleados de edificios múltiples que

hayan sido clasificados y comprobados sus servicios hasta el próximo 25 de los corrientes, comprendiendo este pago los servicios prestados durante el presente mes de noviembre.

Por Tanto: En uso de las facultades que me están atribuidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 25

La Caja Postal de Ahorros transferirá a la Sucursal de "The Trust Company of Cuba", (Nacionalizado), sita en la calle 23 esquina a P, en el Vedado, en esta ciudad, de los depósitos que tiene a disposición de este Consejo, la cantidad de ciento veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con trece centavos (\$125,457.13), la cual cantidad será depositada en la cuenta corriente de dicho Banco que se denomina "Consejo Superior de la Reforma Urbana—Gastos de Propiedades Múltiples y de Administración".

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — "Año de la Reforma Agraria".

**ACUERDO NUM. 26 DE 25 DE NOVIEMBRE
DE 1960**

(G. O. del día 15 de Diciembre)

**TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA REINTEGRO Y ANTIPO
AL INAV PARA EDIFICACIONES EN LA HABANA DEL ESTE**

Por Cuanto: El Primer Ministro del Gobierno Revolucionario, el Presidente del Consejo Superior de

la Reforma Urbana y la Directora del Instituto Nacional de Ahorro y Viviendas, convinieron, con las representaciones que ostentan, que este Consejo entregaría al INAV hasta la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) para la terminación de las obras de la Unidad No. 1 de la llamada "Habana del Este", a los efectos de la llamada "Etapa Futura Inmediata" a que se refiere la Ley de Reforma Urbana.

Por Cuanto: También has ido convenido entre los integrantes del Gobierno Revolucionario antes mencionados que el Consejo Superior de la Reforma Urbana le reintegraría al Instituto Nacional de Ahorro y Viviendas las cantidades que el INAV hubiera invertido para la construcción de las Unidades números 2 y 3, de la llamada "Habana del Este", habiendo comunicado la Directora del INAV que dichas cantidades ascienden a la suma de quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos cuarenta y cinco centavos (\$554,556.45); todo ello a los efectos de preparar el cumplimiento de la etapa futura inmediata de la realización de la Reforma Urbana.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 26

Primero: La Caja Postal de Ahorros transferirá, de los depósitos que tiene a disposición de este Consejo, a la Sucursal de "The Trust Company of Cuba" (Nacionalizado), sita en la calle 23 esquina a P, en el Vedado, en esta ciudad, la cantidad de un millón cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis

pesos cuarenta y cinco centavos (\$1.054,556.45) la cual cantidad será depositada en la cuenta corriente denominada "Consejo Superior de la Reforma Urbana —Nuevas Viviendas".

Segundo: Con cargo a la cuenta a que se refiere el número anterior, el Jefe de la Sección de Pagaduría del Departamento de Contabilidad de este Consejo librará dos cheques: uno, a la orden del Instituto Nacional de Ahorro y Viviendas por la suma de quinientos mil pesos (\$500,000.00), por el siguiente concepto: "Anticipo al INAV para la terminación de las obras de la unidad No. 1 de La Habana del Este": y otro cheque, también a la orden del Instituto Nacional de Ahorro y Viviendas, por la suma de quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos cuarenta y cinco centavos (\$554,556.45), por el siguiente concepto: "Reintegro de las cantidades invertidas por el Instituto Nacional de Ahorro y Viviendas para la construcción de las unidades números dos y tres de La Habana del Este".

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.—"Año de la Reforma Agraria".

ACUERDO NUM. 27 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 15 siguiente)

NULIDAD DE LAS ESCRITURAS SOBRE HIPOTECAS, SEGREGACIONES
Y COMPRAVENTA OTORGADAS DESDE EL DÍA 14 DE OCTUBRE
DE 1960

Por Cuanto: La Ley de Reforma Urbana establece que el importe de los gravámenes hipotecarios cuya cancelación ordena, pertenece al Estado que recibirá el pago de los mismos por medio de los Consejos de Reforma Urbana.

Por Cuanto: Los artículos 30 y 31 de la Ley de Reforma Urbana disponen la cancelación tanto de los gravámenes hipotecarios constituídos sobre inmuebles urbanos arrendados como de los constituídos sobre inmuebles urbanos ocupados total o parcialmente por sus propietarios.

Por Cuanto: Si la Ley Fundamental citada produjo la cancelación de dichos gravámenes y transfirió el crédito que los mismos garantizaban, a favor del Estado, es indudable que cualquier contrato o acto que tienda a disminuir los derechos que se transfirieron al Estado, es nulo y además delictiva la actuación de sus autores y otorgantes.

Por Cuanto: Algunos Notarios Públicos, han autorizado ilegalmente, después de la promulgación de la Ley de Reforma Urbana, escrituras que contienen cancelación total o parcial de hipotecas o de bonos hipotecarios; habiéndose autorizado también, instrumentos públicos contentivos de operaciones de segregación y compraventa de inmuebles urbanos que

pueden haber sido otorgados para infringir, incumplir o anular los derechos y obligaciones que establece la Ley de Reforma Urbana.

Por Tanto: En uso de las facultades que el Artículo 43 de la Ley de Reforma Urbana otorga al Consejo Superior de la Reforma Urbana, este Consejo resuelve dictar como normas supletorias del texto constitucional referido, las que contiene el siguiente:

Acuerdo No. 27

Primero: Se declaran nulas y sin efecto ni valor alguno todas las escrituras públicas que hayan sido otorgadas desde el 14 de octubre de 1960, incluyendo dicho día, hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Oficial" de la República, en cuanto se refieran dichas escrituras públicas a la modificación, prórroga o cancelación total o parcial de hipotecas, bonos hipotecarios, pagarés hipotecarios o sub-hipotecas, siempre que dichos gravámenes se encuentren constituidos sobre inmuebles urbanos ocupados o no por sus propietarios.

Segundo: A los otorgantes de los actos y contratos referidos en el número anterior, se les aplicará por Resolución dictada por el Secretario de este Consejo, previo expediente sumario incoado al efecto, la sanción a que se refiere el Artículo 45 de la Ley de Reforma Urbana.

Tercero: Se declaran igualmente nulas y sin efecto ni efecto alguno todas las escrituras públicas que hayan sido otorgadas desde el 14 de octubre de 1960, incluyendo dicho día, hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Oficial" de la República, en cuanto se refieren dichas escrituras

a la compraventa o a la segregación de los inmuebles urbanos que son objeto de la Ley de Reforma Urbana, en los casos en que el otorgamiento de las mismas no haya sido autorizado por el Consejo Superior de la Reforma Urbana y siempre que dicho otorgamiento tenga como propósito infringir, incumplir o anular los derechos y obligaciones que establece la Ley Fundamental citada.

Para determinar las circunstancias referidas en el párrafo precedente el Secretario del Consejo Superior de la Reforma Urbana sustanciará un expediente sumario en cada caso, el cual elevará al Consejo para su Resolución.

Cuarto: Los Notarios Públicos están obligados a remitir al Consejo Superior de la Reforma Urbana, dentro de un término de quince (15) días naturales siguientes a la fecha de la publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Oficial" de la República dos copias simples de todas las escrituras que hayan autorizado desde el 14 de octubre de 1960, hasta la fecha de publicación de este Acuerdo siempre que las mismas se refieran a modificación, prórrogas, cancelación total o parcial de hipotecas, bonos hipotecarios, pagarés hipotecarios o sub-hipotecas, o tengan por objeto la segregación o la compraventa de inmuebles urbanos.

El incumplimiento de la obligación que establece el párrafo anterior será considerado como omisión delictiva a los efectos de los establecido en el Artículo 14 de la Ley de Reforma Urbana.

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—"Año de la Reforma Agraria".

ACUERDO NUM. 28 DE 5 DE DICIEMBRE
DE 1960

(G. O. del día 15 siguiente)

EXTENSIÓN A LOS SOLARES YERMOS DE LAS PRESCRIPCIONES
DE LA LEY DE REFORMA URBANA

Por Cuanto: El artículo 43 de la Ley de Reforma Urbana faculta a este Consejo Superior de la Reforma Urbana para dictar normas supletorias al texto de la misma, así como cuantas disposiciones reglamentarias considere oportunas a los efectos del cumplimiento de la referida Ley.

Por Cuanto: Existe confusión en cuanto a la correcta interpretación de la Ley de Reforma Urbana en relación con los bienes inmuebles urbanos no edificados, denominados solares yermos.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están atribuidas el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 28

Primero: Se consideran comprendidos en el Artículo 2 de la Ley de Reforma Urbana los bienes inmuebles urbanos no edificados denominados solares yermos encontrándose prescrito tanto el arrendamiento como cualquier otro negocio o contrato que implique la cesión del uso total o parcial de dichos bienes inmuebles.

Segundo: A los efectos de fijar el precio legal de venta de los referidos solares yermos, se esatrá a lo dispuesto en la Ley número 691 de 1959 y su modificación, la Ley número 892 de 1960, por la

que se fija el precio tope de \$4.00, al metro cuadrado de dichos inmuebles.

Tercero: Los antiguos arrendatarios (nuevos propietarios) de los solares yermos, continuarán abonando la misma cantidad que por concepto de arrendamiento venían pagando, pero como parte del precio aplazado de compraventa de dichos inmuebles y hasta satisfacer el importe total de los mismos mediante depósitos en las oficinas habilitadas.

Cuarto: Quedan asimismo comprendidos dentro del Capítulo III, "Extinción de los Gravámenes sobre Fincas Urbanas", Artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Reforma Urbana, los bienes inmuebles urbanos denominados solares yermos.

Los solares yermos quedan comprendidos en las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 13 de este Consejo.

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. "Año de la Reforma Agraria"

ACUERDO NUM. 29 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 15 siguiente)

PLAZO A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS PARA PRESENTAR COPIA
SIMPLE DE LAS ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN
A LOS EFECTOS LEGALES

Por Cuanto: El Artículo 43 de la Ley de Reforma Urbana faculta a este Consejo Superior de la

Reforma Urbana para dictar cuantas normas supletorias al texto de la misma, así como cuantas disposiciones reglamentarias considere oportunas a los efectos del cumplimiento de la referida Ley.

Por Cuanto: Se ha venido observando en la práctica para el mejor desarrollo organización y funcionamiento de este Consejo y a los fines de cumplir los superiores objetivos de la Reforma Urbana la necesidad de obtener a la mayor brevedad posible el total de los adeudos existentes en la República cuya garantía hipotecaria por imperativo de la Ley de Reforma Urbana, queda extinguido.

Por Tanto: En uso de las facultades de que está investido el Consejo Superior de la Reforma Urbana toma el siguiente:

Acuerdo No. 29

Primero: Conceder a los deudores sobre cuyas propiedades pesaba gravamen hipotecario de los que se cancelan por los Artículos 30 y 31 de la Ley de Reforma Urbana, un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar de la fecha de la publicación de este Acuerdo en la "Gaceta Oficial" de la República, para presentar ante el Consejo Superior de la Reforma Urbana copia simple de la escritura de constitución o de emisión de bonos hipotecarios, para hacer valer sus derechos en cuanto a los beneficios que les concede en sus Artículos 31 y 32, la referida Ley de Reforma Urbana.

Segundo: Las copias simples a que se contrae el artículo anterior de este Acuerdo pueden ser mecanografiadas, sin ninguna otra formalidad, y deberán

entregarse personalmente o remitirse por correo certificado a las Oficinas de este Consejo Superior de la Reforma Urbana, sito en la calle O, número 216 entre 23 y Humboldt, Vedado, La Habana.

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—“Año de la Reforma Agraria”.

ACUERDO NUM. 30 DE 6 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 15 siguiente)

MODIFICACIÓN EN LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS OFICINAS DEL CONSEJO SUPERIOR

Por Cuanto: Mediante el Acuerdo número 10 de este Consejo, se crearon los Departamentos a través de los cuales se realizarían las actividades de la Reforma Urbana, creándose también diferentes secciones adscriptas a dichos Departamentos.

Por Cuanto: En la práctica se ha comprobado la necesidad de modificar la situación de algunas secciones, de crear otras nuevas y de crear un departamento más.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están atribuidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 30

Primero: El Departamento de Propiedades Múltiples del Consejo Superior de la Reforma Urbana

dividirá sus actividades en dos Secciones: la Sección de Personal de Edificios Múltiples y la Sección de Conservación y Mantenimiento de Edificios Múltiples.

Se suprime la Sección de "Relación con Encargados" que aparecía adscrita al Departamento de Administración de este Consejo.

Segundo: Se crea el "Departamento de Municipios y Acueductos" del Consejo Superior de la Reforma Urbana, cuyas funciones serán las siguientes: realizar estudios en relación con los sistemas de cobro del servicio de acueducto y del impuesto territorial, planificando los mejores procedimientos de percepción y ulterior pago a los Municipios y operadores de acueductos, de las expresadas contribuciones.

Tercero: Se autoriza al Presidente de este Consejo para remover y designar libremente a los Jefes de Departamentos y de Secciones.

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.— "Año de la Reforma Agraria".

ACUERDO NUM. 31 DE 6 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 15 siguiente)

AUTORIZANDO AL BANSESCU COMO OFICINA RECAUDADORA
DE LOS ADEUDOS HIPOTECARIOS

Por Cuanto: El Artículo 43 de la Ley de Reforma Urbana faculta a este Consejo Superior de la Reforma Urbana normas supletorias al texto de la

misma, así como cuantas disposiciones considere oportunas a los efectos de la referida Ley.

Por Cuanto: Se ha observado en la práctica la necesidad de que para el mejor desarrollo, organización y cumplimiento de los superiores objetivos de la Ley de Reforma Urbana es preciso autorizar a determinadas instituciones para que funcionen como oficinas recaudadoras de este Consejo Superior.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están atribuídas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 31

Primero: Autorizar al Banco de Seguros Sociales de Cuba (BANSESCU), para que provisionalmente continúe cobrando el importe de las mensualidades tendientes a la amortización de los adeudos existentes a favor del Estado de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Reforma Urbana.

Segundo: Para llevar a efecto el cobro autorizado por el presente Acuerdo, el Banco de Seguros Sociales de Cuba (BANSESCU) deberá seguir utilizando el mismo sistema y procedimiento usados hasta el 14 de octubre de 1960.

Tercero: De los recibos que emita el Banco de Seguros Sociales de Cuba (BANSECU) por las cantidades recibidas por concepto de los adeudos de los regulados en los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Reforma Urbana, deberán enviar diariamente copia de los mismos al Consejo Superior de

la Reforma Urbana, en igual forma y manera que lo vienen haciendo las entidades bancarias, autorizadas al respecto.

Cuarto: Las cantidades que por el concepto antes señalado perciba el Banco de Seguro Sociales de Cuba (BANSECU) por cuenta y a cargo del Consejo Superior de la Reforma Urbana, que se autorizan por el presente, deberán ser depositadas en la cuenta del Consejo Superior de la Reforma Urbana, que se denomina "Consejo Superior de la Reforma Urbana, Artículos 30, 31, 32 y 33, Ley de Reforma Urbana".

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—"Año de la Reforma Agraria".

ACUERDO NUM. 32 DE 6 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 15 siguiente)

CONSIDERACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE HAGAN LOS BANCOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAS DE INMUEBLES URBANOS

Por Cuanto: El artículo 29 de la Ley de Reforma Urbana prohíbe la constitución de gravámenes sobre fincas urbanas.

Por Cuanto: El Banco Nacional de Cuba, a través de los bancos nacionalizados, ha financiado en el pasado la ejecución de obras de construcción o am-

pliación de inmuebles urbanos, financiamientos que se garantizaban con hipotecas.

Por Cuanto: El Banco Nacional de Cuba se ha dirigido a este Consejo solicitando se acuerde dar a los créditos destinados a los financiamientos referidos en el Por Cuanto anterior, la consideración prevista en el inciso final del Artículo 15 de la Ley de Reforma Urbana, para los créditos estatales por continuación de obras en ejecución al entrar a regir la Ley, cuando los propietarios no quieran o no puedan seguir financiándolas.

Por Cuanto: Desaparecida la hipoteca, es necesario viabilizar una fórmula que asegure a la Banca Nacionalizada la inversión en inmuebles urbanos.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están atribuidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 32

Primero: El Banco Nacional de Cuba solicitará, en cada caso, del Consejo Superior de la Reforma Urbana, que a los financiamientos que realicen los bancos nacionalizados destinados a la construcción o mejoras de inmuebles urbanos, se les otorgue la consideración prevista en el inciso final del Artículo 15 de la Ley de Reforma Urbana, para los créditos estatales que se utilicen en la continuación de las obras paralizadas con motivo de la Reforma Urbana.

Segundo: Recibida la solicitud a que se refiere el número anterior, el Secretario del Consejo Superior de la Reforma Urbana sustanciará un expedien-

te sumario con todos los particulares del caso específico, elevando dicho expediente al Presidente del Consejo Superior, con un informe, para que el funcionario últimamente mencionado resuelva acerca de la solicitud, otorgándose al Presidente del Consejo Superior de la Reforma Urbana las facultades necesarias a dicho efecto.

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—“Año de la Reforma Agraria”.

ACUERDO NUM. 33 DE 6 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 15 siguiente)

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO BANCARIO PARA GASTOS DE PROPIEDADES MÚLTIPLES, GENERALES Y DE ADMINISTRACIÓN

Por Cuanto: El Artículo 43 de la Ley de Reforma Urbana faculta a este Consejo para dictar normas suplementarias al texto de la misma, así como para su reglamentación.

Por Cuanto: Conviene organizar cuanto antes las actividades mediante las cuales este Consejo cumplirá los superiores objetivos de la Reforma Urbana.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están atribuidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 33

Primero: La Caja Postal de Ahorros transferirá, de los depósitos que tiene a disposición de este Consejo, a la Sucursal de "The Trust Company of Cuba" (Nacionalizado), sita en la calle 23 esquina a P, en el Vedado, en esta ciudad, la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50,000.00), la cual cantidad será depositada en la cuenta corriente denominada "Consejo Superior de la Reforma Urbana—Gastos de Propiedades Múltiples y de Administración."

Segundo: La Caja Postal de Ahorros transferirá de los depósitos que tiene a disposición de este Consejo, a la Sucursal del Banco Continental Cubano (Nacionalizado), sita en la calle 23 y N, en el Vedado, en esta ciudad, la cantidad de veinticinco mil pesos (\$25,000.00), la cual cantidad será depositada en la cuenta corriente denominada "Consejo Superior de la Reforma Urbana—Gastos Generales y de Administración."

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—"Año de la Reforma Agraria".

ACUERDO NUM. 34 DE 6 DE DICIEMBRE DE 1960

AUTORIZACIÓN AL JEFE DE PROPIEDADES MÚLTIPLES DEL CONSEJO
PARA REGULAR LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS MÚLTIPLES

Por Cuanto: Se ha visto en la práctica la necesidad de establecer reglas en cuanto al mantenimien-

to de los servicios comunes y a al utilización de los espacios colectivos en los edificios múltiples y conviene que dicha reglamentación esté a cargo del Jefe del Departamento de Propiedades Múltiples.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están atribuidas el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 34

Se autoriza al Jefe del Departamento de Propiedades Múltiples del Consejo Superior de la Reforma Urbana para que, dicte las disposiciones reglamentarias que estime necesarias en cuanto al mantenimiento de los servicios comunes y a la utilización de los espacios colectivos en los edificios múltiples.

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.—“Año de la Reforma Agraria”.

**ACUERDO NUM. 35 DE 2 DE NOVIEMBRE
DE 1960**

RECARGO POR COBRO A DOMICILIO

Por Cuanto: El artículo 43 de la Ley de Reforma Urbana atribuye a este Consejo la facultad de dictar normas supletorias al texto de la misma así como la de reglamentarla.

Por Cuanto: Se ha observado en la práctica la existencia de situaciones para cuya solución precisa dictar normas supletorias y reglamentarias.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están atribuidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 35

Primero: Los pagos a depósito de las mensualidades a cuenta del precio de la compraventa, los realizarán los futuros propietarios de inmuebles urbanos, durante la primera quincena de cada mes, voluntariamente, en los Bancos Nacionalizados y en las Administraciones de Correos que les conviniere.

Segundo: A partir de los días 16 y hasta el día último de cada mes, los nuevos propietarios deberán pagar sus mensualidades a los cobradores de este Consejo Superior de la Reforma Urbana, cuando los visiten en sus domicilios; en cuya oportunidad abonarán un recargo que se hará constar en el recibo o Certificado de Depósito que les será entregado, de acuerdo con la siguiente escala:

	Hasta \$ 30.00	\$ 0.30
De	\$ 30.00 a \$ 50.00	\$ 0.50
De	\$ 50.00 a \$ 75.00	\$ 1.00
De	\$ 75.00 a \$ 100.00	\$ 1.50
De más de \$100.00		\$ 2.00

Durante la segunda quincena de cada mes, también podrá depositarse en los Bancos y Oficinas de Correos el importe de la mensualidad corriente y de las atrasadas, pero siempre con los recargos expresados anteriormente.

En cuanto al cobro en las Oficinas habilitadas, correspondiente a diciembre actual, el Departamento de Contabilidad podrá establecer reglas especiales.

Las Oficinas habilitadas antes referidas recibirán las mensualidades atrasadas también durante la primera quincena de cada mes con el recargo que dispone el presente Acuerdo.

ACUERDO NUM. 36 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del 28 siguiente)

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CAJA POSTAL AL CONSEJO

Por Cuanto: Mediante nuestros Acuerdos números catorce, de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta; y veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta, se dispuso la entrega al Instituto Nacional de Ahorro y Viviendas de la cantidad total de un millón de pesos para la terminación de las obras de la Unidad número 1 de la llamada "Habana del Este", según convenio entre este Consejo Superior de la Reforma Urbana y el mencionado Instituto.

Por Cuanto: El convenio a que se ha hecho referencia obliga al Consejo a entregar al INAV hasta la suma de cuatro millones de pesos (\$4,000.000.00), para la terminación de las obras de dicha Unidad número 1; y la Directora del INAV ha solicitado la entrega de quinientos mil pesos (500,00) con cargo a la expresada suma.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 36

Primero: La Caja Postal de Ahorros transferirá, de los depósitos que tiene a disposición de este Consejo, a la Sucursal de The Trust Company of Cuba (Nacionalizado), sita en la calle 23 esquina a P, en el Vedado, en esta ciudad, la cantidad de Quinientos Mil Pesos (\$500,000), la cual cantidad será depositada en la cuenta corriente denominada "Consejo Superior de la Reforma Urbana-Nuevas Viviendas".

Segundo: Con cargo a la cuenta que se refiere el número anterior, el Jefe de la Sección de Pagaduría del Departamento de Contabilidad de este Consejo librará un cheque a la orden del Instituto Nacional de Ahorro y Viviendas por la suma de quinientos mil pesos (\$500,000.00) por el siguiente concepto: "Anticipo al INAV para la terminación de las obras de la Unidad 1 de La Habana del Este".

ACUERDO NUM. 37 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 29 sigte.)

CASO DE OBRAS PARALIZADAS Y CONTINUADAS POR EL ESTADO

Por Cuanto: El artículo 43 de la Ley de Reforma Urbana atribuye a este Consejo la facultad de dictar normas supletorias al texto de la misma así como la de reglamentarla.

Por Cuanto: Se ha observado en la práctica la existencia de situaciones para cuya solución precisa dictar normas supletorias y reglamentarias.

Por Cuanto: La Ley de Reforma Urbana, en su artículo quinto, último párrafo, establece que, en el caso de los inmuebles urbanos que estaban en construcción a la fecha de publicación de dicha Ley Fundamental, si el propietario se negare a continuar la fabricación, lo hará el Estado, estableciéndose por los Consejos de la Reforma Urbana las partes del precio de la compraventa que percibirá el propietario-vendedor y el Estado por su inversión.

Por Cuanto: Conviene establecer la forma y determinar el Departamento del Estado que continuará las fabricaciones a que se refiere el Por Cuanto anterior.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

ACUERDO NUMERO 37

Primero: En los casos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 15 de la Ley de Reforma Urbana, el Presidente del Consejo Superior de la Reforma Urbana otorgará un Convenio con el Ministerio de Obras Públicas para que dicho Departamento del Estado continúe la fabricación de que se trate, entregándose al Ministerio de Obras Públicas el importe de las obras según el presupuesto que realice dicho Ministerio.

Segundo: Una vez terminada la fabricación, el Ministerio de Obras Públicas la entregará al Consejo Superior de la Reforma Urbana para que por el Pre-

sidente del mismo se establezca y fije el precio de venta del inmueble urbano así como las partes de dicho precio que percibirá el Consejo por su inversión.

Tercero: La Caja Postal de Ahorros transferirá, de los depósitos que tiene a disposición de este Consejo, a la Sucursal de The Trust Company of Cuba (Nacionalizado), sita en la calle 23 esquina a P, en el Vedado, en esta ciudad, la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50,000.00) M. N., la cual cantidad será depositada en la cuenta existente en la referida Sucursal bancaria que se denomina "Consejo Superior de la Reforma Urbana-Nuevas Viviendas".

Cuarto: La Caja Postal de Ahorros transferirá a la Sucursal de The Trust Company of Cuba sita en la calle 23 esquina a P, en el Vedado, en esta ciudad, de los depósitos que tiene a disposición de este Consejo, la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50,000.00), la cual cantidad será depositada en la expresada Sucursal bancaria, en la cuenta denominada "Consejo Superior de la Reforma Urbana-Gastos de Propiedades Múltiples y de Administración".

ACUERDO NUM. 38 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 29 siguiente)

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS PARA DISTINTAS ATENCIONES

Por Cuanto: Es necesario transferir a la cuenta "Nuevas Viviendas" la cantidad de cien mil pesos (\$100,000) M. N. importe del primer pago que ha de

hacerse al Ministerio de Obras Públicas según convenio suscrito para la ejecución de las obras del plan experimental de la Reforma Urbana.

Por Cuanto: Es necesario transferir a la cuenta "Pago Antiguos Propietarios" la cantidad necesaria para realizar los pagos correspondientes a diciembre de 1960.

Por Cuanto: Es necesario transferir a la cuenta "Gastos de Propiedades Múltiples y de Administración", la cantidad necesaria a fin de pagar a los empleados de los edificios múltiples sus sueldos de diciembre de 1960; y para los sueldos de los empleados del Consejo, la cantidad necesaria a la cuenta correspondiente.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas por la Ley, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

ACUERDO NUMERO 38

Primero: La Caja Postal de Ahorros transferirá, de los depósitos que tiene a disposición de este Consejo, a la Sucursal de The Trust Company of Cuba (Nacionalizada), sita en la calle 23 esquina a P, en el Vedado, en esta ciudad, las siguientes cantidades para ser depositadas en las cuentas que se expresan: Para la cuenta "Consejo Superior de la Reforma Urbana-Pago Antiguos Propietarios", la cantidad de tres millones de pesos (\$3,000.000.00) M. N.; para la cuenta "Consejo Superior de la Reforma Urbana-Gastos de Propiedades Múltiples y de Administración", la cantidad de trescientos mil pesos (\$300,000.00) M. N.; para la cuenta "Consejo Superior de la Reforma Ur-

bana-Nuevas Viviendas”, la cantidad de cien mil pesos (\$100,000.00) M. N.

Segundo: La Caja Postal de Ahorros transferirá, de los depósitos que tiene a disposición de este Consejo, a la Sucursal del Banco Continental Cubano (Nacionalizado), sita en la calle 23 casi esquina a N, en el Vedado, en esta ciudad, la cantidad de cincuenta mil pesos (\$50,000.00) M. N., la cual será depositada en la cuenta corriente “Consejo Superior de la Reforma Urbana-Gastos Generales y de Administración.”

Dado en la ciudad de La Habana, en las Oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. —“Año de la Reforma Agraria.”

ACUERDO NUM. 39 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 28 siguiente)

CRÉDITOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO TERRITORIAL A LOS MUNICIPIOS Y DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO

Por Cuanto: La Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reforma Urbana dispone que los antiguos arrendatarios estarán obligados a depositar, durante el término comprendido entre la fecha de la publicación de dicha Ley Fundamental y la del otorgamiento del contrato de compra-venta sobre el inmueble que ocupan cantidades equivalentes al importe de lo que antes abonaban por arrendamiento.

Por Cuanto: Dentro de las mensualidades que han venido depositando en las oficinas habilitadas los antiguos arrendatarios, se encuentran el importe corres-

pondiente a un mes del Impuesto Territorial y una mensualidad del importe del servicio de Acueducto, cantidades éstas que pertenecen respectivamente a los Municipios y a las entidades operadoras de los Acueductos.

Por Cuanto: Debido al escaso lapso transcurrido desde la publicación de la Ley de Reforma Urbana, los Municipios y los operadores de los Acueductos no han podido aún determinar definitivamente el importe de las cantidades correspondientes al Impuesto Territorial y al servicio de agua que les pertenecen, ya que para ello es necesario distinguir previamente, en cada caso, los inmuebles que han estado antes y después de la Ley de Reforma Urbana ocupados por sus propietarios de los inmuebles que hasta la Ley Fundamental mencionada se encontraban arrendados o cedidos por cualquier otro título.

Por Cuanto: Es urgente tomar medidas provisionales en cuanto al pago a los Municipios del segundo trimestre del Impuesto Territorial correspondiente al ejercicio de 1960 a 1961, que comprenden los meses de octubre, noviembre y diciembre de este año, y para pago a los Acueductos por el servicio prestado durante los mismos meses; ya que la demora en dichos pagos afectaría gravemente la economía de las mencionadas entidades y el cumplimiento de las obligaciones que las mismas tienen pendientes.

Por Cuanto: Ante la imposibilidad de llegar inmediatamente al dato exacto del importe de los pagos a que se refieren los *Por Cuantos* anteriores, es necesario realizar los mismos por estimado a reserva de que durante el próximo trimestre se hagan los ajustes necesarios.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas por la Ley Fundamental, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo N° 39

Primero: El importe del Impuesto Territorial del segundo trimestre de 1960 a 1961 correspondiente a los inmuebles cuya transmisión se ordena por la Ley de Reforma Urbana, se pagará a los Municipios respectivos, por el Consejo Superior de la Reforma Urbana, a su solicitud, por el estimado que los mismos realicen acerca de dicho importe, a reserva de que la cantidad que en definitiva se pague sea ajustada durante el próximo trimestre.

Segundo: El importe del servicio de Acueducto de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1960, correspondiente a los inmuebles cuya transmisión se dispone por la Ley de Reforma Urbana, se hará por el Consejo Superior de la Reforma Urbana a los operadores de los respectivos Acueductos, a solicitud de los mismos, por estimado, a reserva del ajuste que se realice durante el próximo trimestre.

Tercero: La entidad bancaria The Trust Company of Cuba (Nacionalizado) transferirá, de los depósitos que tienen a disposición de este Consejo a la sucursal 1 de dicho banco de la calle 23 esquina a P, en el Vedado, en esta ciudad, la cantidad de Un Millón Ocho-cientos Cincuenta Mil Pesos (\$1.850,000.00) M. N., con la cual cantidad dicha entidad abrirá una cuenta corriente que se denominará "Consejo Superior de Reforma Urbana: Pago a Municipios y Acueductos".

Cuarto: La entidad bancaria "Banco Continental Cubano" (Nacionalizado) transferirá de los depósitos que tiene a disposición de este Consejo a la sucursal referida en el número anterior de The Trust Company of Cuba la cantidad de ochocientos sesenta mil pesos (\$860,000.00) M. N., la cual suma será depositada en la cuenta corriente antes mencionada.

Quinto: La entidad bancaria "Banco Agrícola e Industrial" transferirá de los depósitos que tiene a disposición de este Consejo, a la sucursal de The Trust Company of Cuba antes referida, para depositar en la cuenta bancaria a que se ha hecho mención, la cantidad de Quinientos Mil Pesos (\$500,000.00) M. N.

Sexto: Las entidades bancarias "Banco Núñez" y "Banco Gelats", transferirán, respectivamente, Cuatrocientos noventa mil pesos (\$490,000.00) M. N. y Cincuenta mil pesos (\$50,000.00) M. N. de los depósitos que tienen a disposición de este Consejo, a la Sucursal de The Trust Company of Cuba, ya mencionada, para depositar en la cuenta corriente cuya apertura se solicita por este Acuerdo.

ACUERDO NUM. 40 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 28 del siguiente)

CENTRO DE SUPERACIÓN REVOLUCIONARIA

Por Cuanto: Con el fin de que el grupo de compañeros que tiene a su cargo la ejecución de la Ley

Fundamental de la Reforma Urbana se integre totalmente en el espíritu revolucionario mejorando sus conocimientos acerca de los principios y de las grandes figuras de la Revolución, conviene crear un Centro Obrero que funcione en el edificio donde radican las oficinas del Consejo Superior, en el piso más alto de dicho edificio.

Por Cuanto: Este Centro Obrero llevará el nombre de "Pablo de la Torriente Brau" como símbolo de que el mismo se dedicará, además, a luchar contra la corrupción en todas sus formas y a crear una conciencia de lucha entre los trabajadores de la Reforma Urbana.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas por la Ley Fundamental, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 40

Crear, para que funcione en el piso más alto del edificio donde radican las oficinas del Consejo Superior de la Reforma Urbana, un Centro Obrero que se denominará "Pablo de la Torriente Brau" y que se destinará a la superación revolucionaria de los trabajadores de la Reforma Urbana.

ACUERDO NUM. 41 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 28 del siguiente)

CONCESIÓN DE PENSIONES A AFECTADOS POR LA REFORMA

Por Cuanto: El régimen de propiedades urbanas establecido por la Ley Fundamental del 14 de octubre del actual autoriza la concesión de pensiones vitalicias en los casos de acredores hipotecarios cuyos ingresos económicos resultan suprimidos totalmente como consecuencia de la cancelación de esos créditos, así como también a los antiguos propietarios al terminar de percibir el precio de la compra-venta que corresponda si no tuvieren otros ingresos personales por cualquier concepto con excepción de los antiguos propietarios de casas de inquilinato; cuarterías y similares que fueron traspasadas al Estado.

Por Cuanto: No sólo acreedores hipotecarios — como señala la Ley — sino también antiguos propietarios de inmuebles urbanos traspasados al Estado se han dirigido a este Consejo reclamando pensiones que exigen ciertos trámites para acreditar esos derechos y cuando se trate de ancianos, incapacitados o viudas con hijos menores a su cargo sin ingresos económicos de cualquier tipo o procedencia se hace necesario subvenir sus necesidades básicas hasta que se dictamine en cada caso lo que mejor proceda.

Por Cuanto: La instrucción sumaria de esas solicitudes de auxilio económico permite al Consejo Superior de la Reforma Urbana conocer cuáles resultan inaplazables sin perjuicio de los requisitos

establecidos para su otorgamiento en concepto de pensiones vitalicias.

Por Tanto: En uso de las facultades que la Ley de Reforma Urbana le confiere, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 41

Uno: Conceder auxilio económico no mayor de 50 pesos mensuales sin perjuicio de los requisitos establecidos para el otorgamiento de pensiones vitalicias a las personas afectadas por la aplicación de la Ley de Reforma Urbana, mayores de 65 años, incapacitados físicamente o viudas con hijos menores a su cargo, si estuviere acreditado además que carecen de ingresos económicos de cualquier tipo o procedencia a juicio del Consejo Superior.

Dos: El Secretario del Consejo Superior de la Reforma Urbana certificará los particulares acreditados en cada expediente de indemnización y con informe favorable someterá a la aprobación del Presidente la concesión y cuantía del auxilio económico solicitado.

ACUERDO NUM. 42 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 28 del siguiente)

HABILITACIÓN DE VIVIENDAS A FUNCIONARIOS FUERA DE SU RESIDENCIA

Por Cuanto: Algunos departamentos del Estado designan provisionalmente en comisión de servicios sus funcionarios en ciudades y pueblos del interior de la República que vienen residiendo con sus familiares en hoteles y casas de huéspedes con las consecuentes dificultades que esa situación origina.

Por Cuanto: Conviene establecer normas para el uso de casas y apartamentos por los funcionarios y familiares a que se refiere el anterior Por Cuanto sin que se les reconozca el derecho de adquirir la propiedad de la vivienda que ocupen mientras se encuentren en comisión de servicios aún cuando depositen mensualmente el precio de la compra-venta establecida.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 42

El Presidente de este Consejo Superior de la Reforma Urbana determinará en las ciudades y pueblos que se requieran las casas y apartamentos necesarios para alojamiento provisional de funcionarios oficiales y sus familiares designados en comisión de servicios fuera de la localidad en que habitualmente residan por un período de tiempo no

menor de tres meses traspasándose al Estado la propiedad de los inmuebles reservados para este fin cuyo precio se fijará oportunamente, así como la forma y manera de su pago.

ACUERDO NUM. 43 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1960

(G. O. del día 28 del siguiente)

CASO DE INMUEBLES SUJETOS A USUFRUCTO

Por Cuanto: El Artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria atribuye a este Consejo la facultad de dictar las normas supletorias al texto de la misma, así como de reglamentarla.

Por Cuanto: Se ha observado en la práctica la existencia de situaciones para cuya solución precisa dictar normas supletorias y reglamentarias cual es el caso de los inmuebles urbanos que al entrar en vigor la Ley de Reforma Urbana se encontraban gravados por un derecho de usufructo en los que es preciso determinar, de manera justa, quién ha de ejercitar y a quién corresponde el derecho que en favor de los antiguos propietarios reconoce dicha Ley.

Por Cuanto: De conformidad con el espíritu que informa la Ley de Reforma Urbana, la antigua propiedad inmueble urbana se ha transformado en un crédito contra el Estado, que éste ha de abonar al antiguo propietario en cantidades fraccionadas mensuales durante un término que depende de la fecha de construcción del inmueble.

Por Cuanto: Para determinar, de entre el antiguo usufructuario y el antiguo nudo propietario, cuál de ellos debe ser el sujeto titular del crédito, precisa considerar lo que para cada uno significaba y significa, en lo que respecta a sus medios de subsistencia, la percepción entonces del valor de los frutos, representados por el valor de la renta, y ahora, el importe del valor del inmueble, representado por el crédito contra el Estado y por las mensualidades correspondientes, y de esa detenida consideración lógicamente se concluye que para el antiguo nudo propietario la percepción de la desaparecida renta nada significaba, porque nada de ella percibía mientras que para el antiguo usufructuario dicha percepción resultaba de gran importancia, máxime si se tiene en cuenta el hecho de que la casi totalidad de los usufructos tenían y tienen como principal finalidad el garantizar un medio de subsistencia, ya que es un derecho que tiene escaso relieve fuera de las Instituciones sociales de tipo familiar.

Por Cuanto: Ese escaso relieve del derecho de usufructo fuera de las instituciones sociales de tipo familiar y su principal finalidad de garantizar medios de subsistencia, ha determinado que en la generalidad de los casos tenga el carácter de vitalicio, no obstante lo cual, no es posible descartar aquellos otros casos, menos frecuentes, de usufructos temporales, ni excluir la posibilidad de su extinción, ya sea por renuncia voluntaria o por fallecimiento de su titular, debiendo tenerse en cuenta todas esas circunstancias en la fijación de los derechos de antiguos usufructuarios y antiguos nudo propietarios en relación con la amortización del crédito,

a que se refiere el tercer Por Cuanto de este Acuerdo.

Por Cuanto: Al promulgarse la Ley de Reforma Urbana, los inmuebles urbanos en ella comprendidos y sujetos a un derecho de usufructo, pudieran estar, o bien ocupados por tercera persona; o bien ocupados por el propio usufructuario; o bien desocupados y a disposición del Consejo Superior de la Reforma Urbana situaciones que es necesario considerar para fijar claramente los derechos de los ocupantes, de los antiguos usufructuarios y de los antiguos propietarios.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas el Consejo Superior de la Reforma Urbana, resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 43

Primero: En los casos de inmuebles comprendidos en la Ley de Reforma Urbana, que al entrar en vigor dicha Ley se encontraban sujetos a usufructo, el derecho a percibir las cantidades correspondientes para su amortización, corresponderá exclusivamente a los antiguos usufructuarios, a quienes les serán entregadas mensualmente por el Consejo Superior de la Reforma Urbana durante el tiempo fijado para cada caso por el Artículo 15 de la propia Ley.

Si el inmueble sujeto a usufructo estuviese ocupado por el antiguo usufructuario, éste se convertirá en propietario otorgándose a su favor el contrato de compra-venta sobre el inmueble que ocupa.

Idénticos derechos a los señalados en el párrafo primero corresponderán al antiguo usufructuario, si el inmueble sujeto a usufructo estuviese desocu-

pado y a disposición del Consejo Superior de la Reforma Urbana, y éste, previa las correspondientes solicitudes, lo entregarse a tercera persona o al propio antiguo usufructuario.

Si el usufructo significase la percepción de una parte de la renta del inmueble, el derecho a percibir las cantidades mensuales que venga obligado a abonar el Estado para su amortización corresponderá al antiguo usufructuario y al antiguo nudo propietario en la misma proporción en que venían percibiendo dicha renta.

Segundo: El derecho reconocido en el presente Acuerdo a favor del antiguo usufructuario tendrá el carácter de vitalicio, si su antiguo derecho de usufructo también tuviese ese carácter, correspondiéndole por consiguiente la indemnización señalada en los incisos a) y b) del Artículo 37 de la Ley de Reforma Urbana en la forma, cuantía y tiempo señalados en dicho Artículo. Los beneficios del propio Artículo 37 de la Ley de Reforma Urbana no corresponderán a los antiguos nudo propietarios.

Tercero: Quedan exceptuados de las presentes reglas los derechos de usufructos constituídos sobre los inmuebles señalados en los incisos a) y b) del Artículo Cuatro de la Ley de Reforma Urbana, los cuales continuarán vigentes.

ACUERDO NUM. 44 DE 24 DE DICIEMBRE
DE 1960

(G. O. del 28 siguiente)

CONSTITUCIÓN DE LOS DOS CONSEJOS PROVINCIALES
DE LA HABANA

Por Cuanto: Durante la primera época de la aplicación de la Reforma Urbana fué necesario que algunos miembros de los dos Consejos Provinciales de la Habana asumieran provisionalmente funciones de responsables de los departamentos del Consejo Superior.

Conviene ahora que cuanto antes comiencen a funcionar los dos Consejos Provinciales de la Habana, por lo que es necesario hacer cambios en las Jefaturas de algunos departamentos del Consejo Superior.

Por Tanto: En uso de las facultades que le están conferidas por la Ley Fundamental, el Consejo Superior de la Reforma Urbana resuelve dictar el siguiente:

Acuerdo No. 44

Primero: Los Consejos Provinciales números 1 y 2 de la Habana, se constituirán oficialmente a partir del próximo lunes 26 de diciembre de mil novecientos sesenta y comenzarán cuanto antes a desempeñar las funciones que les encomienda la Ley Fundamental de la Reforma Urbana.

Segundo: Designar para el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad del Consejo Superior al compañero Marciano Díaz Pajón.

Tercero: Designar Jefe del Departamento de Municipios y Acueductos al compañero Felipe René Goire Hodelín.

Cuarto: Designar Jefe del Departamento de Espacios Disponibles y Permutas al compañero Angel Blanco García.

Quinto: Designar Jefe del Departamento de Inmuebles Traspasados al Estado a la compañera Sara Giraudy de La Guardia.

Sexto: El compañero Juan Manuel Chailloux Cardona que hasta la fecha tenía la responsabilidad del Departamento de Inmuebles Traspasados al Estado, pasa a ser responsable del Centro Social Obrero "Pablo de la Torriente Brau".
